

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MPCEIP) Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM) Nro. 23 042

COMPARECIENTES:

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

Por una parte, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) debidamente representado por el señor Abg. Andrés Arens Hidalgo, en su calidad de Viceministro de Acuicultura y Pesca, conforme Acción de Personal Nro. 367 de 27 de mayo de 2021; y conforme delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 de 03 de marzo de 2020, a quien en lo sucesivo y para efecto de este Convenio se le denominara "EL MPCEIP";

Por otra parte, la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí, legalmente representada por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, en su calidad de Rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "ULEAM".

Las partes se obligan en virtud del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MPCEIP) es una entidad de derecho público creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 expedido el 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el señor Presidente de la República fusiona por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, modificando su denominación a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- 1.2 Las acciones de la política acuícola y pesquera nacional las ejecuta el MPCEIP a través del VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA (VAP), cuya misión es emitir directrices y lineamientos estratégicos para la regulación, fomento y

aprovechamiento de las actividades pesqueras y acuícola, mediante la aplicación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos.

- 1.3 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) es una persona jurídica de derecho publica, autónoma, sin fines de lucro, tiene como Misión: “Formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad”, y Visión: “Ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia”.
- 1.4 La ULEAM, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, critica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.
- 1.5 La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.
- 1.6 La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.
- 1.7 Mediante oficio No. ULEAM-R-2022-0324-OF, de fecha 15 de junio del 2022, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, rector de la ULEAM, comunica al Abg. Andrés Arens Hidalgo, Viceministro de Acuicultura y Pesca, lo siguiente: “..(..)Se reconoce la importancia de la Cooperación como una apuesta institucional y un asunto de trabajo conjunto para cumplir con los compromisos y obligaciones de las instituciones, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo la suscripción de convenios de colaboración que motiven la cooperación interinstitucional enfocadas en actividades académicas, de vinculación, de formación entre otros. Por lo expuesto, me es grato expresarle mi intención como Universidad Pública del Ecuador enlazar lazos académicos para la firma de un nuevo convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Viceministerio de Acuicultura y Pesca y la Universidad Laica Eloy Alfaro de

Manabí "ULEAM", el mismo que permitirá establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas".

- 1.8 Con memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0617-M de fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca emite el Informe Técnico de Pertinencia y recomendación para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MPCEIP) Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM), considerando que los instrumentos de colaboración constituyen una herramienta para estrechar relaciones bilaterales entre el sector público y privado, así como, impulsar el apoyo para el desarrollo de actividades, intercambios de experiencias e iniciativas conjuntas dando paso al cumplimiento de los objetivos orientados al desarrollo del país.
- 1.9 Con documento Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2022-0517-M de fecha 12 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite los criterios y observaciones referente a la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MPCEIP) Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM).
- 1.10 Mediante memorando Nro. MPCEIP-VAP-2023-0114-M de 12 de abril de 2023, el Viceministro de Acuicultura y Pesca, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión e informe jurídico referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MPCEIP y la ULEAM, solventando las observaciones que se remitieron e informando que el Nuevo Convenio Marco de Cooperación a suscribir, no enmarca la erogación de recursos del MPCEIP.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto Regular el marco de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural entre la ULEAM y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; para el cumplimiento de:

- *Desarrollo y difusión de la vinculación con la sociedad en el sector pesquero y acuícola.*
- *Desarrollo académico la investigación científica y tecnológica.*

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, se compromete a:

- Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollarse durante el tiempo de validez del presente convenio.

- Brindar las facilidades y logística necesaria ajustada a los recursos disponibles, en la institución y en las salidas de campo, cuando fuera el caso según las actividades programadas en los diferentes departamentos.
- Comunicar al Rector de la ULEAM, sobre cualquier situación o suceso por parte de los estudiantes o docentes, de ser el caso.
- Remitir mensualmente el respectivo informe de cumplimiento de actividades de los estudiantes.
- El/la responsable de la Unidad de Talento Humano, será el/la encargado/a de remitir los informes de cumplimiento de los estudiantes, así como también de elaborar y entregar los respectivos certificados de asistencia a los involucrados.
- Proponer proyectos específicos de investigación, innovación, desarrollo y vinculación con la sociedad; prácticas pre profesionales y pasantías, publicaciones científicas u otras actividades de cooperación.
- Apoyar en la organización de eventos académicos tales como congresos, casas abiertas, simposios, conferencias, dentro de las áreas del conocimiento.

3.2.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se compromete a:

- Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollarse durante el tiempo de validez del convenio marco.
- Autorizar que los docentes y estudiantes de la ULEAM cooperen en el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), mismas que podrán ser consideradas como prácticas preprofesionales y/o actividades de vinculación y emprendimiento.
- Disponer que los docentes y estudiantes realicen transferencia de conocimientos a los sectores pesqueros y acuícolas, observando puntualidad, disposición de trabajo, presencia, ética personal, y entrega de productos asignados.
- La ULEAM podrá enviar estudiantes de los últimos niveles de cada carrera, para que reciban la transferencia de conocimientos en las distintas dependencias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) con un máximo de 300 horas laborables, distribuidas en 20 horas laborables por semana, lo equivaldrá a 4 horas diarias hasta completar sus horas establecidas.
- Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollar durante el tiempo de validez del presente convenio (mensual, semestral).
- Capacitar a los observadores, inspectores, digitadores y analistas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en los temas relacionados a las áreas del conocimiento.
- Realizar publicaciones científicas y regionales en conjunto y de manera coordinada con los técnicos del Ministerio de producción, comercio exterior, inversiones y pesca, sobre la Biología y el manejo de los recursos pesqueros y valor agregado de los recursos bioacuáticos, en base a la información descrita en el convenio marco.
- Apoyar en la revisión y edición de textos y reportes técnicos emitidos por los técnicos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

- Apoyar en la organización de eventos académicos tales como congresos, casas abiertas, simposios, conferencias, dentro de las áreas del conocimiento.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA. -

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información técnica pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el marco de este convenio para el desarrollo de los planes, programas o proyectos desarrollados, mientras esa información no sea de dominio público.

QUINTA: PLAZO. -

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de **5 años**, contados a partir de la fecha de su suscripción; plazo que podrá ser renovado de forma inmediata mediante comunicación escrita por ambas partes, con al menos 30 días de anticipación a la culminación de su vigencia y su correspondiente aceptación.

SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

Los administradores designados por las Partes son:

Por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MPCEIP), el Viceministro de Acuicultura y Pesca (VAP): Abg. Andrés Arens Hidalgo. consecuentemente su delegado.

Por la UNIVERSIDAD LAICA 'ELOY ALFARO' DE MANABÍ: el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector, consecuentemente su delegado.

Corresponde a los administradores las funciones y responsabilidades para realizar informes motivados sobre:

- a) Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, con las debidas recomendaciones.*
- b) Cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones.*
- c) Cambios al convenio, prórroga de plazo u otros que no afecten a su objeto.*
- d) La Liquidación técnica del Convenio expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación con el convenio.*
- e) Para la terminación del convenio por las causales previstas en el presente documento y en el Instructivo de convenios.*
- f) Demás funciones que se establezcan en el convenio.*

Los informes y actas de seguimiento deberán estar debidamente suscritos por los Administradores, los mismos que podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de las instituciones a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar la comunicación correspondiente a la otra parte, sin preciso de modificar la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, también se observarán las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 de 03 de marzo de 2020.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS. -

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamo o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes.

Ninguna de las Partes se hace responsable por situaciones ajenas que pudieren suscitarse de manera individual ajenas al objeto del presente convenio.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente instrumento, Las Partes no adquieren relación laboral de dependencia para con la otra respecto a la ejecución del presente convenio.

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado. En ningún caso podrá considerárseles responsable solidario por las obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

NOVENA: MONTO DEL CONVENIO / TRANSFERENCIA DE RECURSOS

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no se enmarca en la transferencia de recursos, por lo tanto, se define que este convenio es sin erogación de recursos económicos por parte del MPCEIP.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio sin que medie la intención de renovación.
2. Por imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte de quien lo alegare, conforme lo establece el Art. 30 del Código Civil, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
3. Por decisión unilateral de una de las Partes, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con noventa (90) días de anticipación.
4. Por mutuo acuerdo de las partes, en caso de convenir a sus intereses.
5. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
6. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

Las partes se comprometen a respetar la imagen institucional de cada una y a utilizarlas por igual dentro del marco del presente convenio.

La información que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente convenio, se mantendrá confidencialidad absoluta; si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar información, ésta requerirá previamente a la otra, la autorización por escrito para tal divulgación.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las Partes señalan como su domicilio la ciudad de Manta.

Para efectos de comunicación o notificaciones relativas a este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberán hacerse por escrito a las siguientes direcciones que las Partes señalan:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MPCEIP).

Representante: Viceministro de Acuicultura y Pesca
Dirección: Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo-Manta
Teléfono: 593 52666109
Correo electrónico: despachovap@produccion.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA 'ELOY ALFARO' DE MANABÍ:

Representante: Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector.
Dirección: Av. Circunvalación, Manta, Vía a San Mateo.
Teléfono: 05-2623-740 ext. 181 / 05-2613-453 Celular 0995773613
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que prueban la calidad de los intervinientes y los requeridos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 de 03 de marzo de 2020 artículo 9.

DÉCIMA CUARTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las Partes se comprometen a resolverlas de manera directa y forma amigable.


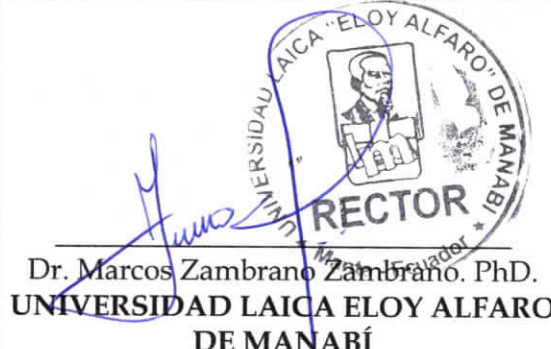
Si las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, recurrirán a la asistencia del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Será competente para conocer la controversia el Órgano Jurisdiccional Competente con sede en la provincia de Manabí.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACION DE LAS PARTES. -

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Manta, a los 17 días del mes de mayo de 2023.

 <hr/> <p>Ab. Andrés Arens Hidalgo. VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA</p>	 <hr/> <p>Dr. Marcos Zambrano Zambrano. PhD. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ</p>
--	--